



RESOLUCIÓN A FECHA DE LA FIRMA DE LA SECRETARIA GENERAL DEL REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS DEL PROGRAMA DIRIGIDO A PROMOVER LA MEJORA DE LAS CONDICIONES FORMATIVAS Y PROFESIONALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DENOMINADO «PROGRAMA REINA LETIZIA PARA LA INCLUSIÓN».

La Constitución Española en su artículo 9.2, encomienda a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, y facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Su artículo 14 garantiza el principio de igualdad, prohibiendo cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Asimismo, el artículo 49 especifica que los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad en entornos universalmente accesibles.

De igual manera, la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, prohíbe en su artículo 2 la discriminación de cualquier persona por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, “*la Convención*”), forma parte del ordenamiento jurídico español, en virtud de los artículos 10.2 y 96 de la Constitución Española.

El artículo 24 de la Convención reconoce expresamente el derecho a la educación de las personas con discapacidad y establece la obligación de los Estados Parte de asegurarlo sin discriminación y en condiciones de igualdad de oportunidades. Para ello, deben asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, basado en la accesibilidad universal prevista en el artículo 9, así como en la provisión de los ajustes razonables necesarios.

De la misma manera, los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida.

La Convención dedica su artículo 6 a las mujeres con discapacidad, sujetas a múltiples formas de discriminación. A ese respecto, los Estados Parte adoptarán medidas que garanticen su pleno disfrute, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.





El artículo 7, dedicado a los niños y niñas con discapacidad, establece que los Estados Parte tomarán deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás menores.

Por último, el artículo 19 reconoce el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad. Para hacerlo efectivo, los Estados Parte deberán garantizar este derecho en igualdad de condiciones y adoptar medidas eficaces y pertinentes que faciliten su pleno ejercicio, así como su completa participación e inclusión en la vida comunitaria.

De la misma forma, el Texto Refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía.

Para ello, promueve la autonomía personal, la accesibilidad universal, el acceso al empleo, la inclusión en la comunidad, la vida independiente y la erradicación de toda forma de discriminación.

Asimismo, su artículo 18.2 impone a las Administraciones Públicas competentes el deber de asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, y de garantizar la enseñanza a lo largo de la vida, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables dirigidos a quienes requieran atención específica en materia de aprendizaje o inclusión.

En el año 2015 Naciones Unidas aprobaba la Agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, una estrategia diseñada para que los países y sus sociedades emprendan un nuevo camino con el que mejorar la vida de todo el mundo, sin dejar a nadie atrás. Dicha Agenda cuenta con 17 objetivos, entre los que destaca el Objetivo 4 que pretende garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas.

De acuerdo con los datos de Eurostat, en la Unión Europea, el 8 % de las personas de entre 18 y 24 años sin discapacidad abandonó prematuramente la educación y la formación. Este porcentaje aumenta hasta el 17,1% entre los jóvenes con alguna discapacidad y alcanza el 44,2% en el caso de quienes presentan una discapacidad grave.

En España, los resultados son significativamente peores que la media europea: el abandono escolar entre las personas jóvenes de 18 a 24 años con alguna discapacidad se sitúa en el 22,7% (5,6 por encima de la media europea) y asciende al 61,9% entre quienes tienen una discapacidad severa (17,1 puntos por encima de la media europea).

La brecha en la Unión Europea entre personas jóvenes con y sin discapacidad es de 16,6 puntos porcentuales: el 24,6% de las que tienen discapacidad abandona prematuramente los estudios, frente al 8% de aquellas sin ninguna. Además, las mujeres, con independencia del grado de discapacidad, presentan menos tasas de abandono prematuro que los hombres. Esta diferencia por sexo es especialmente acusada entre las personas jóvenes con discapacidad grave: en 2024, la tasa masculina (49,4%) superaba en 11,1 puntos porcentuales la femenina (38,3 %).





El “VI Estudio sobre la Inclusión de Personas con Discapacidad en el Sistema Universitario Español” señala que, en el curso 2021-2022, el 1,6% del estudiantado eran personas con discapacidad. La gran mayoría (79,6%) cursaba estudios de Grado, mientras que los porcentajes se reducían drásticamente en la formación superior: un 14,8% en posgrado y máster y sólo un 5,6% en doctorado.

El estudio también revela que más del 70% del estudiantado con discapacidad manifestaron no haber recibido ninguna adaptación en su acceso a la universidad y que cerca del 20% había sufrido situaciones de discriminación.

Estos datos, a pesar de los logros registrados en los últimos años, evidencian la necesidad de seguir impulsando políticas públicas que aseguren que las personas con discapacidad puedan formarse conforme a estándares de equidad, inclusión y no discriminación.

Por todo ello, se convoca la V Edición del “Programa Reina Letizia para la Inclusión”, destinado a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad.

Este programa responde a los mandatos de la Estrategia Española de Discapacidad 2022-2030, concretamente al objetivo de asegurar una educación inclusiva que favorezca el máximo desarrollo de la personalidad, capacidades y competencias del alumnado con discapacidad, respondiendo a sus necesidades individuales y expectativas sobre su futuro, y de acuerdo con el artículo 24 de la Convención. Asimismo, se alinea con el I Plan de Acción de la Estrategia Española en Trastorno del Espectro del Autismo, específicamente con su línea 4, orientada a impulsar una educación y un empleo inclusivos y de calidad para las personas con autismo.

En este mismo sentido, el artículo 18 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, establece que los saldos y depósitos abandonados se destinarán a financiar programas dirigidos a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad. La disposición adicional vigésima sexta, precisa, además, que «la Administración General del Estado desarrollará a través del Real Patronato sobre Discapacidad un programa dirigido a promover la mejora de las condiciones educativas de las personas con discapacidad, con especial atención a los aspectos relacionados con su desarrollo profesional y a la innovación y la investigación aplicada a estas políticas, a través de ayudas directas a los beneficiarios».

En cumplimiento de este mandato, se aprobó la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas del “Programa Reina Letizia para la Inclusión” dirigido a promover la mejora de las condiciones formativas y profesionales de las personas con discapacidad.

Esta convocatoria se ajusta a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, equidad y no discriminación, junto con los de eficacia para el cumplimiento de los objetivos del Real Patronato sobre Discapacidad y de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Se adapta igualmente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





Mediante la presente Resolución se procede a la V convocatoria del “Programa Reina Letizia para la Inclusión”, correspondiente al curso 2025-2026, de acuerdo con lo dispuesto en su Orden de bases reguladoras.

En su virtud, esta Secretaría General ha resuelto:

PRIMERO. - Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar las ayudas del “Programa Reina Letizia para la Inclusión”, destinadas a apoyar y mejorar las condiciones educativas, formativas y profesionales de las personas con discapacidad.
2. La concesión de estas ayudas se regirá por lo dispuesto en la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, (BOE número 240, de 6 de octubre de 2022), por las disposiciones que se dicten para su desarrollo o ejecución, así como por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las ayudas quedan sometidas a los principios de concurrencia, objetividad, publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación.

3. La finalidad de este Programa es ofrecer ayudas económicas que aseguren los apoyos y recursos necesarios para que las personas con discapacidad puedan desarrollar su proyecto educativo, formativo y académico en clave de inclusión, equidad, accesibilidad universal y no discriminación.
4. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

SEGUNDO. - Financiación.

1. El crédito disponible para esta convocatoria es de 5.225.550 € y la convocatoria correspondiente al curso académico 2025-2026 se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 29.102.231F.487 para el año 2026 del Real Patronato sobre Discapacidad, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
2. Este crédito disponible podrá incrementarse en una cuantía adicional estimada en 1.774.450 €, con cargo a los presupuestos prorrogados de 2023.
3. En aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley de General de Subvenciones, la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito antes de la resolución de concesión. Dicha declaración se publicará por los mismos medios que la presente convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo





- plazo de presentación de nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.
4. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de dictarse la resolución de otorgamiento.
 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para la gestión y evaluación de estas ayudas se contará con la colaboración de una entidad colaboradora.

A tal efecto, de la totalidad del crédito que figure en los presupuestos prorrogados del ejercicio 2023, en la aplicación presupuestaria 29.102.231F.487, se reservarán 260.754,94 € para la compensación económica a la entidad colaboradora por la gestión de estas subvenciones, de conformidad con el artículo 16.3.m) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Esta cantidad podrá ser modificada en el supuesto de que incremente el crédito disponible, de acuerdo con el apartado SEGUNDO.2., sin que, en ningún caso el importe total de la compensación económica pueda exceder de 349.300 €

La aportación financiera antes referida no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio, de acuerdo con el art. 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. – Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán beneficiarse de las ayudas previstas en la presente convocatoria las personas físicas que, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad española o residencia legal en España.
- b) Iniciar o estar cursando estudios o actividades formativas incluidos en el apartado quinto de esta convocatoria.
- c) Acreditar una discapacidad legalmente reconocida en España, conforme a alguna de las siguientes situaciones:
 - a. Estar en posesión de un certificado con un reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, de acuerdo con el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, o el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o la normativa que hubieran derogado.





- b. Tener reconocida una pensión de incapacidad permanente en los grados de total, absoluta o gran invalidez, o ser pensionista de clases pasivas con el reconocimiento de una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 noviembre.
- c. Ser persona con capacidad intelectual límite, destinataria de las medidas de acción positiva para el acceso al empleo, conforme al Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite.

2. La presentación de la solicitud implica la aceptación de todas las obligaciones establecidas en esta convocatoria.

3. Las personas solicitantes que concurren en alguna de las circunstancias expresadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria.

CUARTO. - Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la convocatoria, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, nacionales o comunitarios, aportando cuanta información sea requerida.
3. Comunicar al órgano concedente la anulación de la matrícula y cualquier alteración de las condiciones que hayan sido tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
4. Informar al órgano concedente de la obtención de otras, becas o ayudas, financiadas con fondos públicos o privados, españoles o comunitarios, con la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social el último día de plazo de presentación de la solicitud y durante todo el periodo de tramitación de la ayuda.

El incumplimiento de esta obligación impedirá el cobro del importe de la subvención aun cuando la persona solicitante constase como beneficiaria en la resolución de concesión.





Conservar la documentación económica justificativa de la realización de la actividad formativa y, en su caso, la adquisición de bienes y productos o la contratación de servicios asociados.

6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos, y en su caso, al valor del servicio prestado, e intereses de demora, cuando proceda conforme al apartado decimotercero de esta convocatoria, al artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al procedimiento establecido en los artículos 41 y siguientes de dicha Ley y en el Capítulo II del Reglamento de la Ley General de subvenciones aprobado por medio del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

QUINTO. - Enseñanzas objeto de las ayudas.

Las presentes ayudas se convocan para las personas que estén cursando o vayan a cursar alguna de las siguientes enseñanzas en el curso académico 2025-2026:

1. Enseñanzas posobligatorias y superiores no universitarias del sistema educativo español y con validez en todo el territorio nacional:
 - a) Primer y segundo cursos de bachillerato.
 - b) Formación profesional básica, de grado medio o de grado superior.
 - c) Enseñanzas artísticas.
 - d) Enseñanzas deportivas.
 - e) Estudios de idiomas realizados en escuelas oficiales de titularidad de las administraciones educativas, incluida la modalidad a distancia.
 - f) Cursos de preparación para las pruebas de acceso a la formación profesional, asimismo los cursos de formación específicos para el acceso a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior impartidos en centros que tengan autorizadas enseñanzas de formación profesional.
2. Enseñanzas impartidas por las universidades del sistema español:
 - a) Enseñanzas orientadas a títulos oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado.
 - b) Enseñanzas orientadas a títulos oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado del sistema español desarrolladas por universidades extranjeras en el marco de los programas Erasmus, Erasmus+ o equivalentes.
 - c) Títulos propios del sistema español de universidades.
 - d) Cursos orientados a la obtención de título experto/a de las universidades del sistema español.





- e) Cursos orientados a la obtención del título especialista de las universidades del sistema español.
 - f) Curso de preparación para acceso a la universidad de personas mayores de 25 años.
3. Cursos dirigidos a personas con discapacidad con un Plan Formativo de un mínimo de 300 horas, impartidos a partir del periodo posobligatorio de enseñanza por entidades del Tercer Sector de Acción Social, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, para promover su desarrollo personal y profesional.
 4. Cursos de preparación de los procesos selectivos para el acceso a las administraciones públicas que estén realizados por las propias administraciones públicas o por entidades acreditadas.

SEXTO. - Tipología y cuantías de las ayudas y costes subvencionables

1. Las ayudas convocadas mediante esta resolución están destinadas a garantizar los objetivos y finalidades señalados en el apartado primero de esta Convocatoria.

Para ello se determinarán cuatro tipologías de ayudas con sus correspondientes cuantías:

- a. Tipología matrículas, mensualidades y tasas de exámenes de las enseñanzas recogidas en el artículo 5:

Se orienta a la cobertura de gastos de matrícula o mensualidades de las actividades formativas recogidas en el artículo cinco y que no estén exentas de estos gastos.

La cuantía máxima por solicitante, para esta tipología es de 3.000,00€.

- b. Tipología productos de apoyo:

Se dirige a la adquisición de los productos de apoyo incluidos en el anexo II de esta convocatoria.

Para beneficiarse de este tipo de gastos, la persona solicitante no podrá haber sido perceptora de una ayuda para el mismo tipo de producto en las dos convocatorias anteriores de este programa.

El producto de apoyo solicitado deberá estar relacionado con la discapacidad reconocida oficialmente de la persona solicitante y ser necesario para el proceso educativo y formativo concreto para el que se solicita.

La cuantía máxima por solicitante, para esta tipología es de 3.000,00€.

- c. Tipología Autonomía Personal:





Se dirige a financiar la contratación de un servicio de asistencia personal para personas que tengan reconocido por la administración competente cualquier grado de dependencia, o bien la necesidad de asistencia de tercera persona en su resolución de discapacidad.

La necesidad de estos servicios deberá ser acreditada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad o dependencia.

La financiación de estos servicios se limitará al período educativo o formativo.

La cuantía máxima por solicitante, para esta tipología es de 10.000,00€.

d. Tipología servicios profesionales:

Se orienta a la contratación de servicios de apoyo o refuerzo a la formación y reeducación pedagógica incluidos en el apartado 3.2. del Anexo II.

La necesidad de estos servicios deberá ser acreditada por profesionales de la educación, de la salud o de los servicios sociales.

La financiación de estos servicios se limitará al periodo educativo o formativo, incluido el período de prácticas externas cuando forme parte del plan de estudios o del itinerario formativo. En todo caso, los gastos deben generarse en el periodo indicado en el punto 4 del presente artículo.

La cuantía máxima por solicitante, para esta tipología es de 10.000,00€

2. Las distintas tipologías de ayudas son compatibles entre sí.

En consecuencia, la persona solicitante podrá pedir una, dos, tres o las cuatro modalidades, sin que el importe total concedido pueda superar los 10.000,00€.

3. Si en cualquiera de las fases del procedimiento se comprueba que la ayuda solicitada no se ajusta a su finalidad, esta no será concedida y, en su caso, se exigirá el reintegro en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los gastos de las ayudas solicitadas deberán generarse durante el curso académico 2025-2026, comprendido entre el 1 de septiembre de 2025 y 31 de agosto de 2026.

5. Solo se subvencionarán los productos y servicios que tengan un coste real para la persona beneficiaria.

La cuantía concedida por producto o servicio no podrá superar su coste real.

En caso de que el producto o servicio tenga un coste menor a la cuantía concedida, la persona beneficiaria deberá devolver las cantidades no gastadas o no justificadas.





SEPTIMO. - Solicitudes.

1. La documentación para la presentación de la solicitud estará disponible en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad: www.rpdiscapacidad.gob.es
2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos indicados deben solicitar las ayudas por cualquiera de las siguientes vías:

- a. Preferentemente, a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

En el apartado “*Procedimientos*” deberán seleccionar el apartado “*Programa Reina Letizia para la inclusión*”, y deberán cumplimentar en su integridad el modelo de formulario de solicitud (Anexo I y Anexo II).

Deberán identificarse electrónicamente en el procedimiento y firmar electrónicamente sus solicitudes a través de cualquiera de los sistemas admitidos por los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b. En cualquiera de las oficinas, representaciones o registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.
- c. A través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado <https://geiser.redsara.es/geiser/login.html>, utilizando el Directorio Común **DIR 3: EA0042662** (REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD), indicando en el asunto “*PRL*” seguido del nombre y DNI de la persona solicitante o beneficiaria.

3. La persona solicitante deberá presentar la documentación señalada en este apartado, debidamente cumplimentada.

- a. Anexo I. Formulario de solicitud

Con su presentación, se entenderá otorgada la autorización para consultar los datos que obran en poder de la Administración, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En cualquier caso, todas las personas solicitantes deberán aportar la siguiente documentación, en documento electrónico original o copia digital que permita su verificación:

- Matrícula o preinscripción para cualquiera de las formaciones comprendidas en el artículo 5, con identificación de la persona beneficiaria con su nombre completo y DNI, o documento análogo, el curso académico y el nombre de la formación.





Excepcionalmente, se admitirá una declaración responsable de la persona solicitante que contenga la intención en firme de iniciar o continuar los cursos de formación para los cuales solicita la ayuda.

En el caso de que se presente una preinscripción o la declaración responsable, se deberá presentar la matrícula debidamente formalizada en los 10 días posteriores a la publicación de la propuesta de resolución provisional.

La matrícula debe corresponder a estudios que se realicen en el periodo que abarca esta convocatoria.

La falta de presentación de la matrícula requerida impedirá la percepción de las ayudas solicitadas.

- Las resoluciones de grado de dependencia que hayan sido emitidas en las Ciudades de Ceuta y Melilla deberán ser presentadas por la persona solicitante.

En caso de oposición expresa a la consulta de los datos que obran en poder de la Administración, deberá aportarse la siguiente documentación, en documento electrónico original o copia digital que permita su verificación:

- Documento de identidad: DNI o documento análogo (pasaporte, NIE o tarjeta de residencia).
 - Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT.
 - Modelo 100 de la declaración del IRPF de la persona solicitante del ejercicio 2024. En caso de haber tributado en la modalidad conjunta, los datos fiscales del solicitante correspondientes a dicho ejercicio.
 - Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social u organismo asimilado.
 - Resolución de la valoración del grado de discapacidad, conforme al punto 1.c) del artículo tercero.
 - Certificado de empadronamiento del solicitante expedido en el periodo de presentación de la solicitud.
 - Resolución de grado de dependencia emitido por las administraciones competentes, en su caso.
- b. Cuando la persona solicitante sea una persona con capacidad intelectual límite destinataria de las medidas de acción positiva para el acceso al empleo, de





acuerdo con el Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite, deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado del servicio público de empleo correspondiente de encontrarse inscrito como demandante de empleo no ocupado.
 - Informe emitido por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad, que acredite oficialmente la posesión de una discapacidad intelectual de entre el 20 y el 33 por ciento.
- c. En caso de que la persona solicitante actúe mediante representante, deberá presentar, al menos, uno de los siguientes documentos acreditativos:
- Libro de familia cuando se trate de una persona menor de 18 años o cuando, siendo mayor de edad, se declare la existencia de un sistema de apoyos a través de guarda de hecho mediante documento firmado por ambas partes.
 - Resolución judicial.
 - Poder notarial de representación.
 - Documento de medidas de apoyo voluntario ante notario o notaria.
 - Apoderamiento *apud acta*.
- d. Otra documentación que se debe aportar para la valoración de las solicitudes, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo undécimo de esta convocatoria:
- En su caso, acreditación de la situación de violencia de género alegada, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, circunstancia que se acreditará conforme se determine en la legislación específica aplicable.
 - En el caso de personas con Polio o Síndrome postpolio, certificado de los equipos multiprofesionales de valoración de la discapacidad o de un facultativo acreditado del Sistema Nacional de Salud.
 - En su caso, certificado que acredite la condición de persona con Trastorno del Espectro del Autismo, acompañado de un certificado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía o del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que





se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y en cuyo dictamen quede recogido este diagnóstico.

De manera alternativa, podrá aportarse un informe emitido por un profesional de la salud competente que acredite el diagnóstico de Trastorno del Espectro del Autismo.

e. Anexo II. Memoria de gastos solicitados debidamente cumplimentada.

La persona solicitante deberá incluir en este anexo los tipos de gasto que necesite por razón de su discapacidad para su proceso educativo y/o formativo.

Se deberá incluir el importe concreto por tipo de gasto solicitado, que no podrá superar las cantidades máximas previstas en esta convocatoria.

La presentación de este anexo sin especificar las cantidades solicitadas supondrá la exclusión de la solicitud.

No se admitirán cambios entre tipos de gastos una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes.

- f. Para los cursos de enseñanza posobligatoria (de formación no reglada) organizados para personas con discapacidad, junto con la matrícula, prematricula o documento del responsable del centro que certifique la inscripción, se deberá aportar el plan de formación de los cursos que, de forma individual o agrupada, determine una duración de 300 horas o superior.
- g. Para las formaciones de enseñanzas artísticas y profesionales de música, danza, artes plásticas, diseño, y enseñanzas deportivas, se deberá presentar el plan de estudios de la titulación del centro en el que pueda identificarse el curso, la especialidad y, en su caso, el bloque y módulos de la misma.
- h. Para gastos de asistencia personal o ayuda de tercera persona deberá presentar certificado de reconocimiento de la situación de dependencia en el que conste el grado y nivel reconocido o la necesidad de apoyo de tercera persona emitido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de las Comunidades Autónomas.
- i. Para gastos de servicios profesionales de apoyo o refuerzo a la formación y reeducación pedagógica, como los de interpretación en lengua de signos, guías-intérpretes, mediación comunicativa, logopedia, psicología, fisioterapia, terapia ocupacional o servicios de apoyo o refuerzo a la formación y reeducación pedagógica, deberá presentarse informe expedido por profesionales de la educación, de la salud o de los servicios sociales que acredite su necesidad.





4. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.
5. Toda la documentación presentada electrónicamente deberá estar en formato PDF y no superar 10 MB de capacidad.
6. En el caso de incidencia técnica a la que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que aquella se solucione, la Secretaría General del Real Patronato podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos.
7. La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa e incondicionada de las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas, así como los requisitos, condiciones y obligaciones contenidos en esta convocatoria.

OCTAVO. - Instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción será el Área de Programas y Actividades del Real Patronato sobre Discapacidad, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para el seguimiento y valoración de las solicitudes se constituirán dos Comisiones:
 - a. **Comisión de seguimiento**, compuesta por personal del equipo responsable del programa en el Real Patronato sobre Discapacidad y del equipo responsable de la entidad colaboradora.

A propuesta del órgano instructor, se podrá invitar a participar en esta Comisión a personas expertas en la materia para asesorar en la toma de decisiones.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Validar la interpretación de las bases de esta convocatoria.
- Validar los listados antes de su publicación.
- Validar las subsanaciones antes de la publicación de la propuesta de resolución provisional.
- Validar la propuesta de resolución provisional de concesión de las ayudas.
- Validar la resolución definitiva de concesión de las ayudas.
- Analizar las alegaciones, incidencias y cuantos recursos administrativos se generen a lo largo del proceso.





- b. **Comisión de valoración**, órgano colegiado al que se refieren los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, de Subvenciones y que se hallará compuesta por las siguientes personas:
- Una presidencia, desempeñada por personal funcionario del Real Patronato sobre Discapacidad, de nivel 28 o superior.
 - Dos vocalías, desempeñadas por personal funcionario del Real Patronato sobre Discapacidad y/o de la Dirección General de Derechos de las Personas con Discapacidad, de nivel 24 o superior. Una de ellas se encargará de la secretaría de la Comisión, que actuará con voz y voto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.4 a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Una persona funcionaria en representación del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 con competencia en materia de educación y de nivel 26 o superior.
 - Dos vocalías designadas por la organización de representación más significativa de las personas con discapacidad y sus familias, con presencia en el Consejo Rector del Real Patronato sobre Discapacidad.

La Comisión de valoración tendrá las siguientes funciones:

- Analizar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en esta convocatoria.
- Emitir un informe con el resultado de la evaluación y una prelación de las solicitudes.

El funcionamiento de la Comisión de valoración se regirá, en lo no previsto expresamente en esta convocatoria o en la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, por lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme a lo establecido en la Orden DSA/952/2022 y en la presente convocatoria, en caso de empate en la puntuación obtenida tras la valoración de los criterios establecidos en el artículo 11, el desempate se resolverá atendiendo, por este orden, a la mayor puntuación obtenida en los criterios previstos en los apartados a), b) y c) de dicho artículo.

3. Tras la revisión de las solicitudes presentadas, se notificará mediante publicación, en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad www.rpdiscapacidad.gob.es, un listado de requerimientos especificando expresamente para cada caso la documentación que es necesario presentar o subsanar. En ningún caso, la inclusión en el listado de requerimientos presupone la concesión de la ayuda, o su concesión por la totalidad del importe solicitado.





4. Tras la publicación del listado de requerimientos, y en aquellos casos en los que las solicitudes se encuentren incompletas, se habilitará un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación del listado, para que las personas solicitantes puedan subsanar y aportar la documentación solicitada.
5. En este mismo plazo, y a los efectos de valoración, las personas solicitantes que no lo hubieran hecho con anterioridad deberán enviar la documentación prevista en el artículo 7.3.d).

Publicado el listado de requerimientos, las personas solicitantes dispondrán de un plazo de subsanación de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de subsanación correcta en este plazo implicará la exclusión de la solicitud.

La publicación de los listados tendrá la consideración de requerimiento para aportar la documentación que resulte necesaria para el proceso de valoración o que no haya sido presentada adecuadamente.

La documentación aportada en el periodo de subsanación deberá limitarse exclusivamente a la causa que originó su requerimiento; cualquier otra documentación remitida no será tomada en consideración.

6. El Área de Programas y Actividades del Real Patronato sobre Discapacidad, como órgano instructor y a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional atendiendo a los informes de las Comisiones de Valoración y de Seguimiento.

La propuesta de resolución se notificará mediante su publicación en la página web del Real Patronato de Discapacidad e incluirá el listado de solicitudes admitidas con las cuantías concedidas y, en su caso, el resultado de la ponderación de la valoración y el listado de las personas excluidas, con especificación del motivo o motivos de exclusión, para cada caso.

Publicada la propuesta de resolución provisional, se habilitará un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones o renunciaciones.

Dentro de ese mismo plazo de 10 días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, las personas solicitantes declaradas beneficiarias deberán aportar, si no lo hubieran hecho previamente, la siguiente documentación:

- Si en la fase de solicitud se presentó únicamente una preinscripción, deberán presentar la matrícula formalizada que dé acceso a estudios que se realicen en el periodo que abarca esta convocatoria. La falta de presentación de la matrícula formalizada dentro del plazo indicado impedirá el abono de cualquiera de las ayudas solicitadas.





Si, transcurrido el plazo de 10 días hábiles, la persona solicitante no hubiera aportado la documentación requerida, quedará excluida de la resolución definitiva de concesión y no podrá ser declarada beneficiaria.

Finalizado el plazo de alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de las ayudas y su cuantía, especificando su evaluación obtenida cuando se haya establecido un orden de prelación de las solicitudes, de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

7. La resolución de concesión definitiva de las ayudas cumplirá lo establecido en el artículo 11 de la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre y será dictada por la persona titular de la Secretaría General del Real Patronato sobre Discapacidad.

La resolución acordará la concesión de las ayudas, determinando las personas beneficiarias y la cuantía aprobada, así como la desestimación y/o la no concesión por incumplimiento, por desistimiento o renuncia al derecho de la persona solicitante, o por imposibilidad material sobrevenida.

La resolución de concesión definitiva contendrá la identificación de las personas solicitantes declaradas beneficiarias de las ayudas y los compromisos que asumen como tales.

La resolución definitiva se notificará mediante su publicación en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad.

Tras la publicación de la resolución de concesión las personas declaradas beneficiarias de las ayudas deberán aportar un certificado de titularidad bancaria de la persona solicitante, o en su caso, de su representante legal emitido como máximo durante los 6 meses previos a la fecha de aportación del documento en un plazo de diez días hábiles. Si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de la concesión.

La resolución del Procedimiento se dictará y notificará en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la publicación de la convocatoria, salvo que la misma difiera sus efectos a una fecha posterior. Dicho plazo podrá ampliarse conforme a lo previsto en el artículo 23 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

La Resolución de Concesión Definitiva pone fin a la vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Secretaría General del Real Patronato de Discapacidad en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución, de acuerdo con





lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

NOVENO. Pago de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se realizará a través de la entidad colaboradora.
2. Una vez publicada la resolución definitiva, el pago de las ayudas a las personas beneficiarias se efectuará a partir del momento en el que el Real Patronato sobre Discapacidad transfiera los fondos correspondientes a la entidad colaboradora.
3. En virtud de la previsión del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del artículo 88.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no puede realizarse el pago de la ayuda mientras la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

En consecuencia, deberá mantenerse esta situación de cumplimiento durante todo el procedimiento, incluso cuando la persona figure como beneficiaria en la resolución definitiva.

La falta de cumplimiento en el momento de presentar la solicitud impedirá obtener la condición de beneficiaria.

4. La verificación del cumplimiento por la persona beneficiaria de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no es deudora por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se efectuará en los mismos términos previstos en la Sección 3.ª del Capítulo III del Reglamento de la Ley 33/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. Dada la naturaleza de estas subvenciones, el pago podrá efectuarse de manera anticipada, de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMO. - Justificación y control sobre el cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

1. El plazo para la presentación de la documentación justificativa será en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

Este plazo podrá prorrogarse excepcionalmente, siempre que la solicitud motivada de prórroga se presente dentro del plazo de justificación.

La documentación deberá presentarse en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dirigirse al Real Patronato sobre Discapacidad.





También podrá presentarse a través de la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, a través del enlace: <https://sede.mscbs.gob.es/registroElectronico/formularios.htm>, seleccionando la pestaña Otros Formularios/ Aportación electrónica de documentación adicional o por el Registro Electrónico de la Administración General del Estado <https://geiser.redsara.es/geiser/login.html>, utilizando el Directorio Común DIR 3: EA0042662 perteneciente al REAL PATRONATO SOBRE DISCAPACIDAD.

2. La justificación se realizará conforme a lo establecido en este artículo y en el Manual de Justificación que se publique en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad.
3. Las personas beneficiarias deberán presentar la siguiente documentación:

a. Documentación de matriculación:

Documento, correctamente formalizado, de los costes de matriculación en la formación cursada durante el curso escolar 2025-2026, y en su caso, las correspondientes mensualidades.

Si la matrícula fuera gratuita y se hubiera solicitado ayuda para su coste, solo se podrán contemplar los gastos que no estuvieran cubiertos por dicha gratuidad.

Asimismo, se podrán imputar las tasas que otorgan derecho a exámenes o la expedición de certificados o títulos.

b. Declaración responsable de otras ayudas:

En la justificación se exigirá la presentación de una declaración responsable (Anexo III) sobre la percepción o solicitud de otras ayudas que sean de análoga naturaleza a las de esta convocatoria y que hayan sido concedidas por otros organismos públicos y/o privados para la misma finalidad para la que se solicita esta ayuda.

La declaración deberá estar firmada e indicados los importes recibidos y la entidad concedente.

c. Certificado de asistencia y aprovechamiento:

Certificado del centro donde se indique el aprovechamiento de la persona beneficiaria, para lo cual serán aceptables cualquiera de los siguientes certificados o informes:

- i. Certificado de notas en que quede recogido que se ha presentado a las pruebas de evaluación de al menos el 50% de las asignaturas matriculadas.
- ii. Certificado de asistencia a la formación emitido por el centro donde cursa la formación y que acredite que ha asistido al menos al 80% de la formación.
- iii. Informe favorable del desarrollo del proceso educativo, donde conste si la persona ha cumplido los objetivos fijados, ha mantenido las reuniones con sus tutores y ha participado en las actividades académicas.





- iv. Certificado de centro especializado en la preparación de pruebas selectivas objeto de la subvención, donde se haga constar el aprovechamiento de la persona solicitante de la ayuda.
- d. Justificantes de gastos para la compra de productos de apoyo o contratación de servicios necesarios para la acción formativa.
- i. En su caso, documentación de gastos de productos de apoyo. Deberá aportarse la factura correspondiente a los productos de apoyo aprobados en la resolución definitiva, que incluya la identificación con nombre completo y DNI o documento análogo de la persona beneficiaria, las fechas de la compra, descripción del producto de apoyo, coste y sello de la entidad emisora.

Si no se dispone de la factura, se admitirán como válidos la nota de cargo y/o recibo/ticket de compra donde se pueda identificar que la tarjeta con la que se realizó el pago pertenece a la persona beneficiaria, o el justificante de transferencia bancaria desde una cuenta de la que sea titular la persona beneficiaria, su tutor legal o progenitores.
 - ii. En su caso, gastos asistencia personal: facturas formalizadas de la empresa, del profesional o la entidad prestadora del servicio, con indicación de la persona beneficiaria mediante el nombre completo y DNI o documento análogo, detallando el coste y las horas de trabajo mensuales.

En caso de contratación del servicio directamente con un profesional, se deberá presentar el contrato laboral de la persona que presta los servicios, con indicación del coste y horas de trabajo mensuales, así como el alta en la Seguridad Social y los documentos que acrediten el pago.

La necesidad de estos servicios deberá ser acreditada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad o por profesionales de la educación, de la salud o los de servicios sociales.
 - iii. En su caso, para servicios profesionales, se deberá presentar la factura que incluya la identificación de la persona solicitante mediante el nombre completo y DNI o documento análogo, con las fechas y descripción de los servicios profesionales realizados, importe y sello de la empresa, entidad emisora o profesional.

El beneficiario debe conservar los documentos justificativos originales de la aplicación de los fondos percibidos, durante los cinco años siguientes a la finalización de la fecha de justificación, y en caso de requerimiento del órgano concedente, ponerlos a su disposición, para sus actuaciones de comprobación y control aplicables.





UNDÉCIMO. - Criterios de valoración.

Las ayudas se concederán, en su caso, en función de la puntuación obtenida por cada una de las personas solicitantes, con arreglo a los siguientes criterios de valoración:

- a) Grado de discapacidad hasta 40 puntos.
- b) La valoración se realizará otorgando entre 0 a 40 puntos en función de cuál sea el grado de discapacidad de la persona solicitante, según el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad, el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre, el Real Decreto 888/2022 de 18 de octubre (o en su caso, la normativa derogada por estas) y la Orden DSA/934/2023, de 19 de julio, conforme a los siguientes parámetros:
 - Igual o superior al 33% y menor al 50%: 10 puntos.
 - Igual o superior al 50% y menor al 65%: 20 puntos
 - Igual o superior al 65% y menor al 85%: 30 puntos.
 - Igual o superior al 85%: 40 puntos.

- c) Nivel de renta hasta 30 puntos.

Para la valoración del nivel de renta se tomará como referencia el total de ingresos íntegros computables, reflejado en la casilla 12 del Modelo 100, de la declaración de la renta del ejercicio 2024 de la persona solicitante, conforme a los siguientes parámetros:

- Inferior a 12.450 €: 30 puntos.
- Entre 12.450 € y 20.199€: 20 puntos.
- Entre 20.200 € y 35.199 €: 10 puntos.
- Superior a 35.199 €: 0 puntos.

- d) Criterios de acción positiva de compensación hasta 30 puntos.

Los criterios señalados a continuación buscan eliminar la desigualdad inicial entre las diferentes personas aspirantes.

Estos criterios buscan mitigar la desigualdad estructural que afecta a mujeres con discapacidad o residentes en zonas rurales con menores servicios accesibles, personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo, o personas con polio y síndrome postpolio para dar respuesta a la disposición adicional undécima de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática. Estos criterios pueden ser acumulados en una misma solicitud:

- c.1. Ser mujer con discapacidad: 6 puntos.
- c.2. Estar empadronado en medio rural (localidades de menos de 10.000 habitantes, según el Padrón Municipal INE): 4 puntos.





- c.3. Ser una persona con grandes necesidades de apoyo con grado II o III de dependencia reconocido por las administraciones competentes: 4 puntos.
- c.4. Ser una persona con capacidad intelectual límite, inscrita en el servicio público de empleo correspondiente como persona demandante de empleo no ocupada que acredite oficialmente, según los baremos vigentes de valoración de la situación de discapacidad, al menos un 20 por ciento de discapacidad intelectual y que no alcancen el 33 por ciento en el ámbito de aplicación del Real Decreto 368/2021, de 25 de mayo, sobre medidas de acción positiva para promover el acceso al empleo de personas con capacidad intelectual límite: 4 puntos.
- c.5. Ser mujer con discapacidad víctima de violencia de género con arreglo a lo dispuesto en el acuerdo de la conferencia sectorial de igualdad de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género: 4 puntos.
- c.6. Ser una persona con Polio y síndrome postpolio, con un certificado de los equipos multiprofesionales de valoración de la discapacidad o en su informe de un profesional de la salud: 4 puntos.
- c.7. Ser una persona con Trastorno del Espectro del Autismo, con un certificado de discapacidad reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1971/1999 de 23 de diciembre o el Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad y en cuyo dictamen quede recogido este diagnóstico., De manera alternativa, podrá aportarse un informe emitido por un profesional de la salud competente que acredite el diagnóstico de Trastorno del Espectro del Autismo: 4 puntos.

Conforme a lo establecido en la Orden DSA/952/2022 y de acuerdo con la presente convocatoria, en caso de empate en la puntuación tras la valoración de los criterios establecidos en el presente artículo, el desempate se resolverá priorizando la puntuación de los criterios según el siguiente orden:

- Puntuación del criterio a), grado de discapacidad.
- Puntuación del criterio b), nivel de renta.
- Puntuación del criterio c.1., ser mujer con discapacidad.
- Puntuación del criterio c.2., estar empadronado en medio rural.
- Puntuación del criterio c.3., ser una persona con grandes necesidades de apoyo con grado II o III de dependencia.
- Puntuación del criterio c.4., ser una persona con capacidad intelectual límite, inscrita en el servicio público de empleo.





- Puntuación del criterio c.5., ser mujer con discapacidad víctima de violencia de género.
- Puntuación del criterio c.6., ser una persona con polio y síndrome postpolio.
- Puntuación del criterio c.7., ser una persona con trastorno del espectro del autismo.

Si, una vez aplicados los criterios anteriores, persistiera el empate entre varias solicitudes admitidas, la Comisión de Valoración podrá incorporar criterios adicionales para resolverlo. Dichos criterios se publicarán en la página web del Real Patronato sobre Discapacidad.

DUODÉCIMO. - Responsabilidad y régimen sancionador.

Las personas físicas beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y desarrollado en el Título IV del Real Decreto, 887/2006 de 21 de julio.

DECIMOTERCERO. - Reintegro de las ayudas.

1. Se procederá al reintegro total de las cantidades percibidas en concepto de ayudas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes, de la citada Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Capítulo II del Título III de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Si la persona beneficiaria devuelve voluntariamente, total o parcialmente, el importe de la ayuda, sin previo requerimiento de la Administración, deberá efectuar el ingreso en la cuenta que se indique y remitir al órgano concedente la correspondiente carta de pago para realizar y acreditar el ingreso realizado.

DECIMOCUARTO. - Concurrencia y compatibilidad de subvenciones.

De conformidad con los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.6 de esta Resolución, se admitirá la percepción de otras ayudas procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que su importe sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución del importe de la financiación propia exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.





A efectos de controlar de los límites señalados, se exigirá a las personas beneficiarias de las ayudas una declaración responsable que acredite que la suma de las ayudas percibidas no supera el límite establecido.

Asimismo, en esta declaración deberán constar todas las ayudas concedidas conforme a un régimen expresamente designado como de mínimos, tanto las ya otorgadas como las solicitadas por la persona beneficiaria durante el ejercicio fiscal en curso.

DECIMOQUINTO. - Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente resolución de convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Orden DSA/952/2022, de 4 de octubre, y supletoriamente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DECIMOSEXTO. - Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado", a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, según lo dispuesto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Rosa Martínez Rodríguez

